

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se solicita la corrección de la sentencia proferida en lo atinente al nombre del heredero Jhon Dario Burbano Gómez y su número de cédula.

Palmira, Octubre 21 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00219-00

Palmira, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se impone la corrección de la sentencia No.201 del pasado 14 de octubre de 2021 en lo tocante al nombre correcto de uno de los herederos y su número de identificación cuanto que siendo el correcto JHON DARIO BURBANO GÓMEZ, CC.94310.920, en dicho proveído se consignó “JHON JAIRO BURBANO GÓMEZ, CC No. 94.310.920”. Sobre la corrección de errores cometidos en providencias, el art. 286 del C. G. del P. reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De otro lado, el tratadista Dr. Hernán Fabio López Blanco en el libro de Procedimiento Civil, Parte General Novena Edición, pag.652, y 653 nos concreta en estos casos la fórmula o herramienta legal que se encontraba contenida en el Art. 310 del C. de P. Civil, hoy en el art. 286 del C. G. del Proceso, que se puede utilizar con relación a las correcciones que se puedan presentar en el curso del proceso o aun cuando éstos se encuentren terminados, al tenor dice: “ Errores aritméticos y otros. Tratándose de este tipo de errores también es posible la aclaración (Art.310), pero con la diferencia fundamental de que puede obtenerse su corrección en cualquier tiempo, o sea, que no interesa en absoluto que la providencia esté o no ejecutoriada. Se puede hacer de oficio por el juez o a petición de parte, en cuyo caso se la decreta por un auto que es susceptible de los mismos recursos ordinarios que procedían contra la providencia en que se cometió el error. En efecto, el art. 310 dispone que el error aritmético se puede corregir en cualquier tiempo mediante auto susceptible de los mismos

recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión” “...Por último , resulta de un especial interés el inciso final del artículo 310 al permitir la corrección, de manera idéntica a como se explicó para los errores aritméticos , respecto de otra clase de fallas,, o sea a “ los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella “; disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como los referidos, que no son raros en la práctica judicial y que antes de la reforma del decreto 2282 de 1989 creaban enorme incertidumbre ante la negativa de los jueces a corregir errores diversos de los aritméticos...”

En razón de lo anterior, comprobado cómo se encuentra que el yerro cometido se,

RESUELVE:

1º.- CORREGIR la sentencia No. 201 de 14 de octubre de 2021, exclusivamente en lo que concierne al nombre de uno de los herederos y, en consecuencia, para todos los efectos, téngase como nombre correcto “**JHON DARIO BURBANO GÓMEZ, CC.94310.920**” y no “Jhon Jairo Burbano Gómez, CC No. 94.310.920, como allí se consignara.

2º. EXPIDASE copia de esta providencia a la parte interesada para los efectos que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00462c926cea6ff81f74aee1e6174fe57a65f4cb1291f132af9de0304d904b65**

Documento generado en 22/10/2021 10:25:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>